

CONTRATO No. 001/2011

“ADQUISICION DE EQUIPO DE AGRIMENSURA”

Nosotros, **CESAR DAVID ADOLFO HAM PEÑA**, mayor, de edad, hondureño, casado, Licenciado en Sociología, actuando como Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número 69 del 6 de marzo de 1961, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.125-2010 de fecha veintisiete de enero del dos mil diez; facultado para la celebración de este contrato mediante Artículo No 144 de la Ley de Reforma Agraria, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **“EL INSTITUTO”** y **ERNESTO LAZARUS PINEDA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con identidad No.0801-1957-01112, y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **LAZARUS & LAZARUS S.A de C.V**, constituida mediante Instrumento Público No. Cincuenta y uno (51), autorizada en la Ciudad de San Pedro Sula por el Notario Público Gustavo Salvador Rivera Handal, el 19 de mayo de 1995, inscrita con el número 82 del Tomo 191 del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, del Departamento de Cortés, quien en adelante se denominará **“EL SUPLIDOR”**, de común acuerdo hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE AGRIMENSURA**, a través del Instituto Nacional Agrario (INA), el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** **“EL INSTITUTO”** a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional N. 01/INA/2010**, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República del año fiscal, contratará los servicios de **“EL SUPLIDOR”** para el suministro de Dos (2) Estaciones Totales.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante este Contrato **“EL SUPLIDOR”** se obliga a suministrar a **“EL INSTITUTO”** los siguientes bienes: Dos (2) Estaciones Totales con las Sigüientes características, aditamentos, accesorios y especificaciones técnicas:

“VAMOS AL CAMPO”

No.	CARACTERISTICAS DE LAS ESTACIONES TOTALES
1	Marca :TRIMBLE
2	Modelo : TRIMBLE M3
3	Precisión Angular : 3 Segundos (3")
4	Lectura Angular : Medición (9 Primas): de 1" y 5"
5	Distancia de Medición(9 prismas) : Con un prisma -> 1.5 mts a 5000 mts , Precisión +/- (3 mm + 2 ppmxD)
6	ADITAMENTOS : 6.1 Guía Luminosa para alineamiento y replanteo 6.2 Doble Compensador en ambas pantallas , 6.3 Plomada Laser
7	Procesador : 400 MHZ o mayor en ambiente Windows CE
8	Programas : Software Trimble fieldbook
9	Tarjetas de Memoria : 2GB tipo compact flash tipo 1 y 2
10	Puertos : Puerto Serial RS-232 , 2 puertos USB(Host y Cliente) con comunicación inalámbrica Bluetooth integrado.
10	Pantallas : Pantalla 1 ; QVGA , color de 16 bits LCD TFT ,retro iluminada (320 X 240 pixeles) Pantalla 2; Retro iluminada, LCD Grafica (128 X 64 pixeles)
11	Teclado : Alfanumérico de 25 teclas
12	Lente :30 X de aumento (con lente opcional alcanza 36 X)
13	Resistencia al Agua : IP 66.
14	Duración de la Batería : 26 horas de funcionamiento continuo.
15	Rango Operacional de Temperatura : -20°C-50° Con Presión Atmosférica de 400 mHg hasta 999 mHg
16	Garantía : 1 año con certificación de Fabricante y Distribuidor
17	Accesorios
17.1	Estuche y Correa
17.2	Tribraquio de Precisión Mini Prima
17.3	Tapa lente , herramienta , cubierta plástica y franela
17.4	Hoja de protección de pantalla , plomada
17.5	Batería y cargador
17.6	Cable USB
17.7	Memoria USB de 2 GB
17.8	Manual de Instrucción y CD
17.9	2 (Dos) trípodes de madera de alta calidad (Heavy Duty)
17.10	Cuatro(4) Bastones telescópicos
17.11	Cuatro(4) Prismas , con miras y estructura metálica
17.12	Dos(2) Baterías Adicionales
18	Lectura Sin Prisma : Modo sin reflector (Objetivo Blanco) 1.5 mts a 300 mts , con un solo prisma 1.5 mts – 5000 mts

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” se compromete a pagar por las Estaciones Totales que se describen en la Cláusula Segunda la cantidad de: Lps. **363,729.63 (Trescientos sesenta y tres mil setecientos veintinueve Lps. con 63/100)**, los cuales serán pagados a **“EL SUPLIDOR”** una vez que las Estaciones Totales sean recibidas a

“YAMOS AL CAMPO”

entera satisfacción por parte de la División Administrativa a través del Departamento de Proveeduría, el contratista deberá gestionar ante la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Agrario, el pago correspondiente, debiéndose presentar para el mismo los siguientes documentos: a) Factura Original a nombre del Instituto Nacional Agrario (**INA**); b) Recibo de pago a nombre del Instituto Nacional Agrario; c) acta de recepción original extendida por el Departamento de Proveeduría, donde se haga constar que las Estaciones Totales han sido recibidas a satisfacción. Una vez recibida la documentación anterior, la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario procederá a iniciar el trámite interno y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, deberá pronunciarse acerca de la correcta presentación de los documentos y de ser necesario en ese mismo plazo los devolverá para su corrección, indicando el motivo de la no aceptación, si dentro de este plazo no hay ninguna manifestación por parte de la División Administrativa del Instituto Nacional Agrario, se entenderá que la documentación fue presentada a entera satisfacción, para efectuar el pago correspondiente **“AL SUPLIDOR”**, el Instituto Nacional Agrario contara con un periodo de treinta días calendario contados a partir de la entrega de las Estaciones Totales.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: “EL SUPLIDOR”**, se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”** las Estaciones Totales descritos en la Cláusula segunda, en el plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS (45) días calendario contados a partir de La Firma del presente contrato en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, sita en la colonia La Alameda, Tegucigalpa, M.D.C. **“EL INSTITUTO”** impondrá multa a **“EL SUPLIDOR”** por cada día de demora en la entrega de las Estaciones Totales , así como por el incumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato por la suma de **UN MIL LEMPIRAS (Lps. 1,000.00)** diarios, hasta la debida entrega.- **CLAUSULA QUINTA: Condiciones del Contrato. “EL SUPLIDOR”** por medio de este Contrato se obliga a lo siguiente: a) **“EL SUPLIDOR”** entregará a **“EL INSTITUTO”** los manuales e información necesaria para operar las Estaciones Totales, esto se hará por cada Estación Total a entregarse; b) **“EL SUPLIDOR”** deberá entregar, las Licencias del software que se requiera para operar las Estaciones Totales; c) Las Estaciones Totales deberán ser nuevas.- **CLAUSULA SEXTA: “EL SUPLIDOR”**, garantiza los

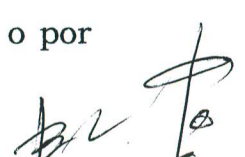
servicios de mantenimiento de las Estaciones Totales, el suministro de repuestos permanente y la Capacitación del Personal Técnico del **INA** que utilizara las Estaciones Totales por un periodo de 40 horas . La garantía de las Estaciones Totales comprende un periodo de **12 meses**, a partir de la entrega de las mismas conforme a las condiciones específicas de la Garantía autorizado por la fabrica, comprometiéndose a reemplazar cualquier pieza que resultare dañada o inútil por motivo de fabricación defectuosa, pero no garantiza los daños ocasionados por descuido, mal uso, abuso o falta de inspección periódica como lo recomienda la fabrica. **CLÁUSULA SEPTIMA: "EL INSTITUTO"** a través de la División de Administración, cuando reciba la comunicación de que las Estaciones Totales se encuentran listas para ser entregadas se reserva la facultad de designar un representante o integrar una comisión, la que tendrá la responsabilidad exclusiva de inspeccionar las Estaciones Totales previa a su entrega y recepción. **"EL SUPLIDOR"** será notificado de aquellos hechos o situaciones que requieran de su atención, mejoría o corrección y dispondrá de un plazo perentorio de tres días hábiles como máximo según sea el caso, para resolver el impase.-

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE ENTREGA Y LUGAR DE DESTINO DE LOS BIENES.-Una vez suscrito el contrato, el equipo adjudicado deberá ser entregado por **"EL SUPLIDOR"** a más tardar 45 días calendarios, término que empezará a correr a partir del siguiente día de la firma del presente contrato. La entrega de los bienes, **"EL SUPLIDOR"** la acreditará con el documento que al efecto diseñará en conjunto con la autoridad administrativa del Instituto Nacional Agrario y en el acta de recepción se detallará la cantidad y demás características y condiciones con las que se reciben las Estaciones Totales, nombre de quienes reciben, fecha y hora. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** **"EL SUPLIDOR"** está en la obligación de presentar a favor de **"El Instituto"** la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, que servirá para garantizar que **"EL SUPLIDOR"** cumplirá con todos los compromisos estipulados en este Contrato la cual deberá de presentarse a mas tardar diez días después de haber firmado el presente contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la entrega del suministro, de conformidad a la Ley de Contratación del Estado. **"EL SUPLIDOR"** con esta garantía



"VAMOS AL CAMPO"

se compromete a cumplir con todas las condiciones especiales y generales descritas en las Cláusulas Quinta y sexta de este Contrato, ajustándose a las especificaciones solicitadas. **GARANTIA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO:** Por lo menos diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, **"EL SUPLIDOR"** deberá sustituir la misma por una de Calidad y Funcionamiento equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y estará vigente durante el período de un (1) año, a partir de la entrega del suministro. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO o SUB CONTRATACIÓN. "EL SUPLIDOR"** no podrá hacer cesión de este Contrato o Sub Contratación con terceros para el suministro de las Estaciones Totales objeto del mismo, si se presentare este caso después de firmado este Contrato, dicha Sub Contratación se considerará nula y dará lugar: **a)** La rescisión del Contrato sin responsabilidad para el Instituto Nacional Agrario (**INA**); **b)** A la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que en el caso de acontecimiento previsto se hayan tomado las medidas razonables para evitar o reducir sus efectos. Cuando situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor afecten la ejecución de este contrato, se acordaran ampliaciones razonables de los plazos si así se estiman convenientes; Sin embargo la no entrega total o parcial de **"EL SUPLIDOR"** y el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Contrato, no será considerado como tal si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por **"EL SUPLIDOR"** ante **"EL INSTITUTO"**, quien lo dará por aprobado o no. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION LEGAL.-** Las partes contratantes acuerdan para efectos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar este contrato, tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en consecuencia se someten a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Tegucigalpa, por lo que **"EL SUPLIDOR"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por



“VAMOS AL CAMPO”

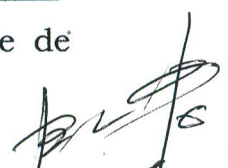
cualquier otra causa. Todo lo no previsto en este contrato se resolverá de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y demás leyes de la materia vigente en la República de Honduras.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. “**EL INSTITUTO**” podrá unilateralmente rescindir el Contrato y sin ninguna

responsabilidad, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento en la entrega de las Estaciones Totales en el plazo establecido en el presente Contrato; **b)** Si “**EL SUPLIDOR**” se rehúsa a resolver dentro del plazo establecido, las Anomalías e irregularidades que se le denuncien; **c)** Cuando “**EL SUPLIDOR**” se volviese insolvente, se declare en quiebra o en situaciones de remate o liquidación, siendo responsable ante “**EL INSTITUTO**” por los daños y perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos que se ocasionen; **d)** Cuando “**EL SUPLIDOR**” ceda o traspase a otra persona el presente Contrato en parte o todo, sin consentimiento y aprobación previa por escrito de parte de “**EL INSTITUTO**”; **e)** Por recorte o congelamiento de asignaciones presupuestarias, si éstas no han sido previamente reservadas para esta adquisición, sin más obligaciones por parte de “**EL INSTITUTO**” que las correspondientes a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato; **f).** “**EL INSTITUTO**” no será responsable por los reclamos de terceros, por violaciones relacionadas a derechos de patente, marcas registradas, diseño industrial u otras análogas causadas por la utilización indebida que pueda hacer en su oportunidad “**EL SUPLIDOR**”. Al respecto todo reclamo y cualesquier perjuicio que de tal situación sobrevenga, deberá ser resuelta por “**EL SUPLIDOR**”. En todo caso si estos reclamos ocasionaren daños y perjuicios al Instituto Nacional Agrario, será considerado como incumplimiento del contrato por parte de “**EL SUPLIDOR**”, considerándose esta, como causal para resolver el Contrato sin responsabilidad para “**EL INSTITUTO**”.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para los efectos legales que en Derecho correspondan a la resolución de Contrato, se notificará por escrito a “**EL SUPLIDOR**”, especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que “**EL INSTITUTO**” estime necesaria, bajo los mismos términos que se establecen en la parte final de la cláusula décima séptima.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

RESPONSABILIDAD Y DAÑOS. “**EL SUPLIDOR**” será responsable de




"VAMOS AL CAMPO"

toda reclamación civil proveniente de daños y perjuicios a su propio personal o a terceros en cualquier actividad llevada a cabo por el cumplimiento de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Toda modificación o enmienda, deberá hacerse siguiendo el mismo procedimiento empleado para la suscripción de la obligación principal. Al suscribirse cualquier enmienda o modificación que implique aumento del Contrato "**EL SUPLIDOR**" deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del mismo.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR "EL SUPLIDOR".** "**EL SUPLIDOR**" podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad de su parte por hechos imputables a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Si "**EL SUPLIDOR**" ejerciera el derecho a resolver el contrato tal como se indica anteriormente, deberá notificarlo por escrito a "**EL INSTITUTO**" con un mes de anticipación, especificando los hechos que motivan la resolución y la fecha a partir de la cual es efectiva, "**EL INSTITUTO**" se reserva el derecho de aprobar o desaprobado la misma, de conformidad a las causas establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: "EL INSTITUTO" Y "EL SUPLIDOR",** manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y se Comprometen a cumplirlo en toda su extensión. En fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente Contrato en original y copia, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de Enero del año dos mil once.



CESA DAVID ADOLFO HAM PEÑA
"EL INSTITUTO"


ERNESTO LAZARUS PINEDA
"EL SUPLIDOR"